



## Nombran Ministro de Defensa

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 241-2022-PCM

Lima, 23 de setiembre de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, al señor Daniel Hugo Barragán Coloma.

**Artículo 2.-** La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2109182-4

## Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 242-2022-PCM

Lima, 23 de setiembre de 2022

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor Richard Washington Tineo Quispe.

**Artículo 2.-** La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2109182-5

## Aprueban la Guía para el uso e integración de la Plataforma Nacional de Firma Digital en las entidades de la Administración Pública

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL N° 002-2022-PCM/SGTD

Lima, 22 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° D000051-2022-PCM/SSPRD/HGA, emitido por la Subsecretaría de Política y Regulación Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de Gobierno Digital que comprende la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos. Dicta las normas y establece los procedimientos en dicha materia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, crea la Plataforma Nacional de Firma Digital (FIRMA PERÚ) como la plataforma digital que permite la creación y validación de firmas digitales dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), para la provisión de los servicios digitales prestados por las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 91.4 del artículo 91 de la precitada norma, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, emite las normas y disposiciones con respecto a la adopción progresiva de la Plataforma FIRMA PERÚ por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, dispone que la Plataforma FIRMA PERÚ, creada mediante el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, puede ser utilizada como software de firma digital sin encontrarse acreditada como tal ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC), hasta el 31 de diciembre del 2023, y conforme lo dispuesto en el referido Decreto Supremo. En dicho periodo la Presidencia del Consejo de Ministros concluye su proceso de acreditación ante la AAC. Las firmas digitales generadas con la Plataforma FIRMA PERÚ dentro de este periodo gozarán de todas las presunciones legales establecidas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como, los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 4 y 43 del referido Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo Texto Integrado fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica-normativa a nivel nacional en materia de gobierno digital, confianza digital y transformación digital, y tiene entre sus funciones, aprobar y supervisar el cumplimiento de normas técnicas, directivas, lineamientos, modelos, metodologías, procedimientos, protocolos, instrumentos,

técnicas, estándares y demás disposiciones, en materia de su competencia;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM; resulta necesario emitir la Guía para el uso e integración de la Plataforma Nacional de Firma Digital en la Administración Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo Texto Integrado fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Guía para el uso e integración de la Plataforma Nacional de Firma Digital en las entidades de la Administración Pública (en adelante, la Guía), la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Alcance

La Plataforma Nacional de Firma Digital (en adelante, Plataforma FIRMA PERÚ) y la Guía que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución son de uso obligatorio para:

a) Las entidades de la Administración Pública establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del citado artículo.

b) Las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales, y las que se encuentran en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Quedan exceptuadas aquellas entidades públicas que por norma expresa con rango de Ley cuenten con disposiciones específicas para la firma digital de documentos electrónicos. Sin perjuicio de ello, en todo lo no previsto en dichas normas aplican lo establecido en la presente Resolución.

#### Artículo 3.- Soluciones de firma digital adquiridas o desarrolladas

De conformidad con la Vigésimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, aquellas entidades que hayan adquirido, desarrollado o reutilizado una solución de firma digital en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE), con anterioridad a la publicación del referido Reglamento, pueden utilizar la plataforma FIRMA PERÚ.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades deben comunicar a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital la solución de firma digital que vienen utilizando, y la fecha de su puesta en producción en la entidad.

#### Artículo 4.- Integración con la Plataforma FIRMA PERÚ

Las entidades de la Administración Pública y empresas públicas comprendidas en el alcance, a través de sus unidades de organización de tecnologías de la información o las que hagan sus veces, implementan las acciones para el adecuado uso e integración de la Plataforma FIRMA PERÚ, en base a las disposiciones

establecidas en la Guía aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, y en los plazos previstos en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

#### Artículo 5.- Aplicación

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de gobierno, confianza y transformación digital, se encuentra facultada para interpretar o aclarar cualquier disposición contenida en la Resolución o en la Guía, asimismo, en todo lo no previsto en éstas le corresponde evaluar y emitir opinión al respecto, en función de las necesidades y particularidades organizacionales de las entidades públicas, acorde a los principios rectores establecidos en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM; y, en el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Guía aprobada mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Única.- Firma digital de documentos electrónicos en formato PDF

1. Para garantizar la autoría de la firma e integridad de un documento electrónico, en formato PDF y firmado digitalmente, producido en el marco de cualquier actividad administrativa, no se requiere incorporar la representación gráfica de la firma digital en ninguna página de dicho documento, para ello se debe aplicar obligatoriamente lo establecido en los literales a) y b), y, de manera optativa, lo indicado en los literales c) y d) de la presente disposición.

a) Incorporar en el lado izquierdo o derecho de todas las páginas del documento, el siguiente texto en orientación vertical:

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>".

b) Incluir en la primera o en la última página del documento, según corresponda, por cada firmante el siguiente texto:

Firmado por  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FIRMANTE  
Cargo del Firmante  
Nombre de la Unidad de Organización

c) Incorporar en cada página del documento, por cada firmante, una imagen de su sello, rúbrica o signo, según corresponda, pudiendo establecer el motivo de la firma.

d) Incluir en cada página del documento, en la parte superior o inferior, una numeración con el siguiente formato: "Página 1 de N" o "Pág. 1 de N", de corresponder.

2. Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el alcance de la presente Resolución implementan lo establecido en los literales a) y b) del numeral precedente hasta el 31 de diciembre de 2022.

3. Sin perjuicio de lo indicado en la presente disposición, las entidades de la Administración Pública



que firman digitalmente documentos electrónicos en formato PAdES pueden utilizar formatos de firma digital tales como CAdES o XAdES y prescindir de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

4. Por excepción, las entidades de la Administración Pública, a pedido expreso del solicitante, pueden expedir representaciones impresas de los documentos electrónicos firmados digitalmente, para lo cual aplican lo establecido en la Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 002-2021-PCM/SGTD, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SGD que regula la generación y el uso del Código de Verificación Digital en las entidades de la Administración Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARUSHKA VICTORIA LÍA CHOCOBAR REYES  
Secretaría  
Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

2109058-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 195-2019-MINCETUR, modificada por la R.M. N° 054-2021-MINCETUR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2022-MINCETUR

Lima, 23 de setiembre de 2022

VISTOS, el Oficio N° 00578-2022/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; el Informe N° 0041-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SOJ y el Informe Legal N° 0093-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección General de Estrategia Turística; el Memorandum N° 1376-2022-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicha recuperación para cada Contrato;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, la empresa CONSTRUYENDO HOTELES S.A.C celebra en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL BALTA", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 195-2019-MINCETUR, de fecha 30 de mayo de 2019, se aprueba a la empresa CONSTRUYENDO HOTELES S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el desarrollo del proyecto denominado "HOTEL BALTA", y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del citado proyecto;

Que, con fecha 7 de abril de 2021, se suscribe la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, incrementando el monto de inversión a US \$ 17 935 117,00 (Diecisiete Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Ciento Diecisiete y 00/100 Dólares de los Estados

Unidos de América) en un plazo de tres (3) años, seis (6) meses y veintiocho (28) días; contados a partir del 20 de noviembre de 2018, fecha de solicitud de suscripción de contrato de inversión, hasta el 17 de junio de 2022;

Que, con fecha 14 de abril de 2021 se emite la Resolución Ministerial N° 054-2021-MINCETUR, que modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 195-2019-MINCETUR en mérito a la primera adenda de modificación al mencionado Contrato de Inversión;

Que, la empresa CONSTRUYENDO HOTELES S.A.C., solicita mediante escrito de fecha 11 de abril de 2022, la suscripción de una segunda adenda de modificación del Contrato de Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, a efecto de incrementar el monto del compromiso de inversión y ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 012-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ y el Informe Legal N° 0009-2022-MINCETUR-VMT/DGET/DPDT-OGP de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del compromiso de inversión del proyecto y el plazo;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2022, se suscribe la segunda adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa CONSTRUYENDO HOTELES S.A.C y el Estado, por lo que se incrementa el compromiso de inversión US \$ 17 935 117,00 (Diecisiete Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Ciento Diecisiete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a US \$ 18 006 886,00 (Dieciocho Millones Seis Mil Ochocientos Ocho y Seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se amplía el plazo de ejecución de la inversión de tres (3) años, seis (6) meses y veintiocho (28) días a cinco (5) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días, contados desde el 20 de noviembre de 2018, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 195-2019-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 054-2021-MINCETUR, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CONSTRUYENDO HOTELES S.A.C., asciende a la suma US \$ 18 006 886,00 (Dieciocho Millones Seis Mil Ochocientos Ocho y Seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IGV, a ser ejecutado en un plazo de cinco años (5) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días, contados desde el 20 de noviembre de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión".

**Artículo 2.-** Reemplazar el Anexo I del Contrato antes mencionado por el Anexo I adjunto a la segunda